



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
OCTUBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTIUNO**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al Despacho, el presente proceso de ejecución, para resolver sobre, la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, una vez vencido el traslado de la misma, y surtido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem; y para aprobar o rehacer, la liquidación de costas, hecha por la Secretaria de esta célula judicial.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el 30 de agosto de 2021 (Fls.76-77), el Despacho encuentra, que a efectos de la misma, por un lado, no se dio aplicación de la fórmula matemática señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto 2008079262-001 de 02 de enero de 2009, que permite expresar la tasa efectiva, del interés corriente, de periodo anual a periodo mensual o diario, la cual, es perfectamente aplicable con ocasión del interés de mora, sino que se hizo dividiendo por un denominador, lo que no es correcto, pues la misma corresponde a una función exponencial; y por el otro, se incluyó en ella, las agencias en derecho, que no es una variable a tener en cuenta en la misma, pues éstas, son sólo capital e intereses, y, realmente aquella, entre otras, hace parte de la liquidación de costas.

Para mayor ilustración de lo anterior, en primer lugar, valga traer a colación, lo expresado en tal concepto:

"(...), es del caso advertir que la certificación del interés bancario corriente expedida por esta Superintendencia se encuentra expresada en una tasa efectiva anual y como corresponde a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1+i)^{12}-1]*100$$

Donde i= tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1+i)^{1/360}-1]*100$$

Donde i= tasa efectiva anual"

Y en segundo lugar, valga traer, también a colación, lo contemplado en la regla 1 del artículo 446 del C.G.P., sobre las variables que deben ser consideradas en la liquidación del crédito; y, la regla 3 del artículo 366 ibídem, sobre las variables que deben ser contempladas en la liquidación de costas, así, respectivamente:

"(...), cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)."

Y,

"La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, (...), y las agencias en derecho (...)."

Ahora bien, no obstante dicha liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutada, corresponde a este Despacho, con fundamento en la regla 3 del artículo 446 del C.G.P., proceder a MODIFICAR la misma, de la siguiente manera:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12) -1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasa mes*capital
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.200.000,00	\$ 146.880,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 7.200.000,00	\$ 147.600,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.200.000,00	\$ 145.440,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.200.000,00	\$ 144.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.200.000,00	\$ 141.120,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.200.000,00	\$ 139.680,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.200.000,00	\$ 141.840,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.200.000,00	\$ 140.400,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.200.000,00	\$ 140.400,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.200.000,00	\$ 140.400,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.200.000,00	\$ 140.400,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.200.000,00	\$ 140.400,00
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.200.000,00	\$ 140.400,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.848.960,00
CAPITAL							\$ 7.200.000,00

	TOTAL DEUDA	\$ 9.048.960,00
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS	
CAPITAL	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS	
TOTAL DEUDA	NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS	

Y en cuanto a la liquidación de costas, visible a folio 81 del expediente, procedente es impartirle APROBACIÓN (regla 1 del artículo 366 del C.G.P.), por encontrarse la misma ajustada a lo establecido en las reglas 2 y 3 de la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro, Santander,

RESUELVE

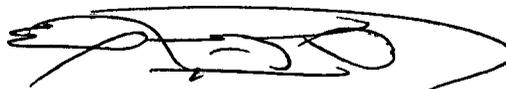
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, y en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la misma quedará así:

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A AGOSTO 31 DE 2021: NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$9.048.960.00=).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, visible a folio 81 del expediente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI